CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUYOS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2024-2-0435-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OMAS
OMAS - YAUYOS - LIMA

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA AS-LEY 31728-SM-1-2023-MDO/CS-1 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CENTRO POBLADO SAN LORENZO DE SAN LORENZO DE TAMARA – DISTRITO DE OMAS, PROVINCIA DE YAUYOS – LIMA", CON CUI N° 2276704.

PERÍODO: 21 DE JUNIO DE 2023 AL 7 DE JULIO DE 2023

TOMO I DE II

LIMA – PERU

YAUYOS, 22 DE MAYO DE 2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración, de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0202024204350 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2024-2-0435-SCE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA AS-LEY 31728-SM-1-2023-MDO/CS-1 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CENTRO POBLADO SAN LORENZO DE SAN LORENZO DE TAMARA – DISTRITO DE OMAS, PROVINCIA DE YAUYOS – LIMA", CON CUI N.° 2276704

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. ORIGEN	3
	2. OBJETIVOS	3
	3. MATERIA DE CONTROL Y ALCANCE	3
	4. DE LA ENTIDAD O DEPENDENCIA	4
	5. NOTIFICACIÓN DEL PLIEGO DE HECHOS	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR:	5
	FUNCIONARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OMAS, DESPUÉS DEL CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS-LEY 31728-SM-1-2023-MDO/CS-1, NO REALIZÓ LA VERIFICACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ QUE DICHO CONSORCIO SUSCRIBA EL CONTRATO CON LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/ 3 027 914,09, A PESAR DE HABER PRESENTADO DOCUMENTOS INEXISTENTES, AFECTÁNDOSE EL ADECUADO DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, NO SALVAGUARDANDO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, COMPETENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA, E INTEGRIDAD QUE DEBEN REGIR EN TODA CONTRATACIÓN DEL ESTADO.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	25
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	25
V.	CONCLUSIÓN	25
VI.	RECOMENDACIONES	26
VII.	APÉNDICES	26

000002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2024-2-0435-SCE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA AS-LEY 31728-SM-1-2023-MDO/CS-1 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CENTRO POBLADO SAN LORENZO DE SAN LORENZO DE TAMARA – DISTRITO DE OMAS, PROVINCIA DE YAUYOS – LIMA", CON CUI N.° 2276704

PERÍODO: 21 DE JUNIO DE 2023 AL 7 DE JULIO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Omas, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Yauyos, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la Orden de Servicio n.° 2-0435-2024-002, iniciado mediante Oficio n.° 0356-2024-MPY/OCI, de 20 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada mediante las Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si el procedimiento de selección AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDO/CS-1 para la ejecución de la obra "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del Centro Poblado San Lorenzo de San Lorenzo de Tamara – distrito de Omas, provincia de Yauyos – Lima", con CUI n.° 2276704, se realizó acorde a la normativa aplicable.

Objetivo específico

Determinar si el procedimiento de selección AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDO/CS-1 para la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del Centro Poblado San Lorenzo de San Lorenzo de Tamara – distrito de Omas, provincia de Yauyos – Lima", con CUI n.° 2276704, se realizó cumpliendo con lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases Integradas y la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia del presente Servicio de Control Especifico comprende al proceso de la revisión efectuada a la documentación e información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Omas, respecto al procedimiento de selección AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDO/CS-1 para la ejecución de

la obra: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del Centro Poblado San Lorenzo de San Lorenzo de Tamara – distrito de Omas, provincia de Yauyos – Lima", con CUI n.° 2276704.

Alcance

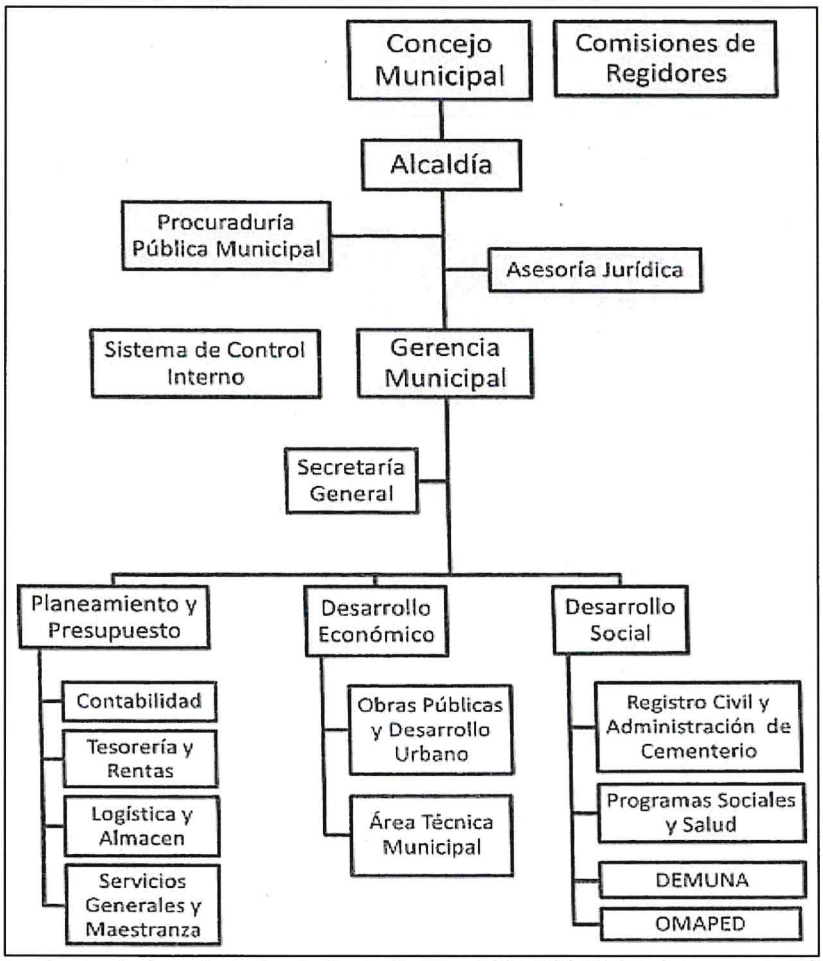
El presente Servicio de Control Especifico, está comprendido del 21 de junio de 2023 al 7 de julio de 2023: sin perjuicio, de que se realice la revisión de los actos anteriores y posteriores al citado periodo, a fin de cumplir con el objetivo del servicio de control.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Omas pertenece al sector público, en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Omas:

Gráfico n.° 1
ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OMAS



Fuente: Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2021-MDO de 6 de enero de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación al numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificaciones, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante las Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y 239-2023-CG de 16 de junio de 2023; respectivamente, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones, a través de sus casillas electrónicas.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR:

FUNCIONARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OMAS, NO REALIZÓ LA VERIFICACIÓN POSTERIOR DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS-LEY 31728-SM-1-2023-MDO/CS-1, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ QUE DICHO CONSORCIO SUSCRIBA EL CONTRATO CON LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/ 3 027 914,09, A PESAR DE HABER PRESENTADO DOCUMENTOS INEXISTENTES, AFECTÁNDOSE EL ADECUADO DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, COMPETENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA, E INTEGRIDAD QUE DEBEN REGIR EN TODA CONTRATACIÓN DEL ESTADO.

A través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la Municipalidad Distrital de Omas, en adelante Entidad, el 9 de junio de 2023 publicó el cronograma del procedimiento de selección de la AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDO/CS-1 para la ejecución de la obra: "**AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CENTRO POBLADO SAN LORENZO DE SAN LORENZO DE TAMARA – DISTRITO DE OMAS, PROVINCIA DE YAUYOS – LIMA", CON CUI n.° 2276704.**

De la revisión de la información respecto al procedimiento de selección AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDO/CS-1, se evidenció que el postor **Consorcio San Lorenzo de Tamara** presentó[1] en su propuesta[2], el **Contrato de alquiler de maquinarias y equipos** y los documentos que acreditan la disponibilidad del equipo estratégico **(Apéndice n.° 4)**, requerido en las bases integradas **(Apéndice n.° 5)** del antes mencionado proceso.

Al respecto, es de indicar que, el postor **Consorcio San Lorenzo de Tamara** con la finalidad de acreditar el equipamiento estratégico requerido en los términos de referencia, durante la etapa de "Calificación y Evaluación", del procedimiento de selección AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDO/CS-1 para la ejecución de la obra mencionada anteriormente, presentó el **contrato de alquiler de maquinarias y equipos,** de 16 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, celebrado con la empresa **"CONTRATISTAS GENERALES ASOCIADOS GM S.A.C."**, en el que adjuntó la factura electrónica F002-00000063, con RUC n.° 20368556905 y la factura n.° 001-000039, con RUC n.°20569295336, con lo cual dicho postor acreditó ante el comité de selección que cuenta con el cargador frontal y la bomba manual para prueba de tubería; respectivamente, equipamiento estratégico requerido en los términos de referencia.

[1] Realizado en forma electrónica a través del SEACE, según lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamente de la Ley de Contrataciones del Estado.
[2] Remitida a la Comisión de Control, a través del oficio n.° 005-2024/MDO-Y/GM de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4).**

Al respecto se advirtió que, la factura electrónica F002-00000063, que acredita que el Consorcio San Lorenzo de Tamara cuenta con el cargador frontal, por el importe de S/ 364 440,00, según su revisión a través del **LECTOR QR FE PERU,** dicha factura muestra el importe de S/ 64 440,00; lo cual fue confirmado según la consulta realizada mediante la página de **Siempre Soft Consultas Empresarias**, en el link https://fe.siempresoft.com, por lo que se le solicitó a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria-SUNAT verificar la validez de dicho comprobante, teniendo como respuesta que este **NO EXISTE.**

Al mismo tiempo, de la revisión a la factura n.° 001-000039 (documento manual); en la **plataforma** de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT (consulta individual de comprobantes de pago[3]), se observa que dicho documento **no se encuentra autorizado**, es así que se le solicitó a la mencionada Superintendencia verificar la validez de dicho comprobante, teniendo igual respuesta que lo anterior, que esta **NO EXISTE.**

En ese contexto, es pertinente mencionar lo que establece el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que preceptúa lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro***
> *(...)*
> *64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función* ***realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.*** Lo resaltado y subrayado es nuestro.
> *(...)"*

En ese sentido, de la revisión al Oficio n.° 009-2024/MDO-Y/GM de 6 de mayo de 2024, en el que adjunta el informe de logística n.° 033-2024-OL/MDO/CGBM de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, remitido por la Municipalidad Distrital de Omas, se advierte que el responsable[4] del Órgano Encargado de las Contrataciones, señor Crhistian Gabriel Bazan Mendoza, después de haber quedado consentida el otorgamiento de la Buena Pro, **no realizó la verificación de la oferta presentada por el Consorcio San Lorenzo de Tamara**, lo que permitió que el 7 de julio de 2023 se lleve a cabo la suscripción del Contrato n.° 012-2023-MDO **(Apéndice n.° 8)**, entre la entidad y el Consorcio San Lorenzo de Tamara por el importe de **S/ 3 027 914,09,** el cual, entre otros, fue visado por el funcionario en mención, dando conformidad del mismo.

Cabe señalar que lo descrito anteriormente, contraviene los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, artículos 2°, 8° y 9° del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

[3] https://ww1.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsultaunificadalibre/consultaUnificadaLibre/consulta

[4] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MDO/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.

Lo descrito, denota la inacción del funcionario encargado del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, quien después de haber quedado consentida la buena pro al Consorcio San Lorenzo de Tamara, no realizó la fiscalización posterior a la oferta presentada por el ganador de la buena pro del procedimiento de selección AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDO/CS-1, situación que hubiese permitido identificar los hechos advertidos mencionados anteriormente **(documentos presentados por el Consorcio San Lorenzo, al Comité de Selección en su oferta para acreditar el Equipamiento Estratégico)**, lo cual, hubiera dado lugar a que se declare la nulidad del otorgamiento de la buena pro conforme a lo previsto en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

El hecho antes descrito a mayor detalle se describe a continuación:

A través de la Resolución de Alcaldía n.° 083-2023-MDO/A de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, el titular de la Entidad, aprobó las bases Administrativas del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA SEGÚN LEY 31728 N° 001-2023-MDO/CS para la ejecución de la obra: "**AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CENTRO POBLADO SAN LORENZO DE SAN LORENZO DE TAMARA – DISTRITO DE OMAS, PROVINCIA DE YAUYOS – LIMA", CON CUI n.° 2276704.**

Es así que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 081-2023-MDO/A de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 10),** el Titular de la Entidad, en su artículo primero, señala lo siguiente:

***"ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR** a los miembros del comité de selección a fin de que se encarguen del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA SEGÚN LEY 31728 N° 001-2023-MDO/CS, (...) el que quedará integrado de la manera siguiente:*

TITULARES

Presidente	*: MIGUEL ÁNGEL ZAFRA MARCELIANO*
Primer Miembro	*: JOSÉ JAVIER FLORES CARRIÓN*
Segundo Miembro	*: KEVIN RENZO MEDINA CASTRO*

SUPLENTES:

Presidente	: ROSMERY PILAR YACTAYO TICONA
Primer Miembro	: LUIS FELIPE PASTOR ITURRIZAGA
Segundo Miembro	: CRHISTIAN GABRIEL BAZÁN MENDOZA

Posteriormente, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, la Entidad, el 9 de junio de 2023 publicó el cronograma del procedimiento de selección de la AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDO/CS-1, cuyo objeto es la ejecución de la obra en mención.

Ahora, de la revisión a la información remitida por la Entidad, tenemos:

- **De la etapa de "Calificación" de la oferta técnica, respecto al equipamiento estratégico.**

 Mediante Resolución de Alcaldía n.° 062-2023-MDO/A de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, el titular de la Entidad aprobó el Expediente Técnico denominado: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CENTRO POBLADO SAN LORENZO DE SAN LORENZO DE TAMARA – DISTRITO DE OMAS, PROVINCIA DE YAUYOS – LIMA", por el monto de Inversión de S/ 3 361 423,93 incluido IGV con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, siendo la modalidad de ejecución POR CONTRATA, bajo el sistema a SUMA ALZADA.

De otro lado, el 5 de junio de 2023, mediante Resolución de Alcaldía n.° 077-2023-MDO/A **(Apéndice n.° 12)**, el titular de la Entidad aprobó el expediente de contratación de la obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CENTRO POBLADO SAN LORENZO DE SAN LORENZO DE TAMARA – DISTRITO DE OMAS, PROVINCIA DE YAUYOS – LIMA", CON CUI n.°2276704, y a su vez, dar inicio al procedimiento de selección.

Es así como el día 9 de junio de 2023 se inicia la convocatoria, tal y como se puede visualizar en el Cronograma del procedimiento de selección AS – Ley 31728-SM-1-2023-MDO/CS-1 que se encuentra registrado en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, tal como se observa a continuación:

Imagen n.° 1
Cronograma del procedimiento de selección AS – Ley 31728-SM-1-2023-MDO/CS-1

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	09/06/2023	09/06/2023
Registro de participantes(Electronica)	10/06/2023 00:01	19/06/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	10/06/2023 00:01	14/06/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	15/06/2023	15/06/2023
Integración de las Bases **SEACE**	15/06/2023	15/06/2023
Presentación de propuestas(Electronica)	20/06/2023 00:01	20/06/2023 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas **OFICINA DE LOGISTICA**	21/06/2023	21/06/2023
Otorgamiento de la Buena Pro **SEACE**	21/06/2023 10:00	21/06/2023

Fuente: Portal del SEACE, revisado el 29 de abril de 2024.
Link https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

De la imagen anterior se observa que, el plazo para la presentación de las propuestas fue el 20 de junio de 2024. Es así que, el Consorcio San Lorenzo de Tamara cumplió con registrar su propuesta de manera electrónica[5] a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, tal como se puede evidenciar en la imagen siguiente:

[5] Según lo establece el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias:

Artículo 90. Presentación de ofertas
La presentación de las ofertas se realiza de manera electrónica a través del SEACE durante el periodo establecido en la convocatoria, salvo que este se postergue de acuerdo a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

Imagen n.° 2
Presentación de propuestas

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OMAS
Nomenclatura :	AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDO/CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	EJECUCIÓN DE LA OBRA : AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CENTRO POBLADO SAN LORENZO DE SAN LORENZO DE TAMARA - DISTRITO DE OMAS, PROVINCIA DE YAUYOS ¿ LIMA, CUI 2276704

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Codigo	Nombre o Razon Social	Fecha Presentacion	Hora Presentacion	Forma de presentacion
1	EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CENTRO POBLADO SAN LORENZO DE SAN LORENZO DE TAMARA - DISTRITO DE OMAS, PROVINCIA DE YAUYOS ¿ LIMA, CUI 2276704			
20610014179	CONSORCIO SAN LORENZO DE TAMARA	20/06/2023	19:14:37	Electronico
20518629451	FK & JJ CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	20/06/2023	21:28:58	Electronico

Fuente: Portal del SEACE, revisado el 29 de abril de 2024.
Link https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

Es de indicar que, como resultado de la evaluación realizada por el Comité de Selección, respecto a las propuestas de ofertas presentadas por los postores, entre ellos el Consorcio San Lorenzo de Tamara y la empresa FK & JJ Contratistas Generales S.A.C., a través del documento denominado: "Acta de apertura electrónica de oferta, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección adjudicación simplificada según ley 31728 n.° 001-2023-MDO/CS", de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, admitió la propuesta del Consorcio San Lorenzo de Tamara, señalando lo siguiente:

"(...)
RAZONES DE ADMISIÓN Y NO ADMISIÓN:

1. POSTOR CONSORCIO SAN LORENZO DE TAMARA INTEGRADO POR: GRUPO ST INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN E.I.R.L. Y DEREK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Cumple con los documentos obligatorios para la admisión de la oferta. Por lo que se declara su oferta como ***ADMITIDA.***
(...)"

A continuación, el cuadro de admisión de ofertas realizado por el Comité de Selección:

Imagen n.° 3
Cuadro de admisión y no admisión de ofertas

POSTOR	Anexo N° 1: Declaración jurada de datos del postor	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Anexo N° 2: Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento	Anexo N° 3: Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.	Anexo N° 4: Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra	Anexo N° 5: Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje	Anexo N° 6: El precio de la oferta en Soles y el desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada	ESTADO
CONSORCIO SAN LORENZO DE TAMARA INTEGRADO POR: GRUPO ST INGENIERIA & CONSTRUCCION E.I.R.L. Y DEREK CONTRATISTAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	ADMITIDO
FK & JJ CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	**********	**********	NO CUMPLE	NO ADMITIDO

FUENTE: ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTA, ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA SEGÚN LEY 31728 N°001-2023-MDO/CS, de 21 de junio de 2023.

Ahora, de la revisión a los documentos presentados por el postor admitido, tenemos:

– **Respecto a la acreditación del equipamiento estratégico**

En ese contexto, tenemos que el comité de selección después de haber realizado el proceso de Admisión de las ofertas, teniendo como único postor ADMITIDO al Consorcio San Lorenzo de Tamara, según el "Acta de apertura electrónica de oferta, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección adjudicación simplificada según ley 31728 n.° 001-2023-MDO/CS" de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, procedió a pasar a la etapa de verificación de los requisitos de calificación.

En ese sentido, el acta en mención nos muestra el cuadro con el cual el comité de selección deja plasmado la calificación que realizó al postor admitido, la misma que se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 4
Cuadro de calificación de las ofertas

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR		CONSORCIO SAN LORENZO DE TAMARA INTEGRADO POR: GRUPO ST INGENIERIA & CONSTRUCCION E.I.R.L. y DEREK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.		
REQUISITOS DE CALIFICACION		CUMPLE	ACREDITA	NO CUMPLE
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL			
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	X	SI	
A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE			
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	X	SI	
A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	X	SI	

CONSORCIO SAN LORENZO DE TAMARA INTEGRADO POR: GRUPO ST INGENIERIA & CONSTRUCCION E.I.R.L. y DEREK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
CUMPLE CON TODOS LOS FACTORES DE CALIFICACION
Estando a lo señalado en el Artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el comité por UNANIMIDAD declara que la propuesta del postor Consorcio San Lorenzo de Tamara cumple con los requisitos de calificación; por lo tanto, se considera su oferta como CALIFICADA.

FUENTE: "Acta de apertura electrónica de oferta, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección adjudicación simplificada según ley 31728 n.° 001-2023-MDO/CS" de 21 de junio de 2023.

De la imagen mostrada se puede observar que el comité de selección marcó con un aspa el recuadro de **"CUMPLE"** y **"SI ACREDITA"** con todos los requisitos de calificación, concluyendo por UNANIMIDAD declarar la oferta del postor Consorcio San Lorenzo de Tamara como **CALIFICADA**.

Al respecto, es pertinente señalar el literal A.1, del sub numeral 3.2. del Capítulo III - Requerimiento, de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 5)** que establece los requisitos respecto al equipamiento estratégico, que señala lo siguiente:

Cuadro n.° 1
Requisitos de calificación exigidos respecto al equipamiento estratégico

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	Mezcladora de Concreto de 9 -11P3	01
2	Camión Volquete 12m3	01
3	Volquete de 10m3	01
4	Camión Cisterna 4x2 (agua) 2,000 GAL	01
5	Motosoldadora de 250 amperios	01
6	Bomba Manual para prueba de tubería	01
7	Compactador vibr. tipo plancha 4HP	01

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
8	Cargador S/llantas 80-95 HP1.5-1.75 YD3	01
9	Retroexcavador 90HP a más	01
10	Cargador frontal	01
11	Estación Total	01
12	Nivel Topográfico	01

Fuente: Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la ejecución de obras en el marco de la Ley n.° 31728 **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, de la verificación a la información remitida por la Entidad, a través del oficio n.° 005-2024/MDO-Y/GM de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, respecto a la propuesta técnica presentada por el postor Consorcio San Lorenzo de Tamara, en la que se evidencia que para acreditar la disponibilidad del Equipamiento Estratégico para el procedimiento de selección AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDO/CS-1 para la ejecución de la obra: **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CENTRO POBLADO SAN LORENZO DE SAN LORENZO DE TAMARA – DISTRITO DE OMAS, PROVINCIA DE YAUYOS – LIMA", CUI n.° 2276704,** presentó **el Contrato de alquiler de maquinarias y equipos,** de 16 de junio de 2023 y los documentos que acreditan la disponibilidad de la maquinaria **(Apéndice n.° 4)**, celebrado entre Consorcio San Lorenzo de Tamara con la empresa Contratistas Generales Asociados GM S.A.C., tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Equipamiento estratégico propuesto por el Consorcio San Lorenzo de Tamara

Contrato de alquiler de maquinarias y equipos **(Apéndice n.° 4)**				
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**MARCA**	**CANTIDAD**	**DOCUMENTOS QUE ACREDITA LA PERTENENCIA DEL BIEN**
1	Mezcladora de Concreto de 11P3	DINAMIC KOHLER	01	Factura electrónica FA10-00001843.
2	Camión Volquete	MERCEDEZ BENZ	01	Tarjeta Vehicular n.° 1.
3	Camión Volquete	MERCEDEZ BENZ	01	Tarjeta Vehicular n.°2.
4	Camión Cisterna	KVR TRAILERS	01	Tarjeta Vehicular n.°3.
5	Máquina de soldar de 250 amperios	WELDWELL	01	Factura electrónica E001-519.
6	Compactador vibr. tipo plancha 9.5 HP	KOHLER DINAMIC	01	Factura n.° 001-000737.
7	Cargador Frontal	CATERPILLAR	01	Factura electrónica F002-00000063.
8	Retroexcavadora	JHON DEERE	01	Factura electrónica F006-4056.
9	Retroexcavadora	JHON DEERE	01	Factura electrónica F006-4082.
10	Cargador frontal	VOLVO	01	Factura n.° 001-000487.
11	Estación Total	TOPCON MOD GM-55	01	Factura electrónica E001-928.
12	Nivel Topográfico	TOPCON	01	Factura electrónica E001-232.
13	Bomba manual para tubería	HELBERT	01	Factura n.° 001-000039.

Fuente: Propuesta del postor Consorcio San Lorenzo de Tamara.
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora, del cuadro anterior se puede observar los comprobantes de pago, que acreditan[6] la disponibilidad del equipamiento estratégico, respecto al cargador frontal y la Bomba manual para prueba de tubería, tenemos la factura electrónica F002-00000063 y factura n.° 001-000039; respectivamente. Sobre el particular, la comisión de control procedió a evaluar dichos comprobantes, evidenciándose lo siguiente:

[6] Según el literal A.1, los documentos para acreditar el equipamiento estratégico, serán los siguientes:
Acreditación: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio, los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

a) Evaluación de la factura electrónica F002-00000063 (cargador frontal)

Es de indicar que, se realizó la verificación a la factura electrónica F002-00000063, con RUC n.° 20368556905, emitida el 16 de noviembre de 2020, con la descripción **"VENTA DE 01 (UNO) CARGADOR FRONTAL MARCA CATERPILLAR, MODELO 950H. N° DE SERIE N1A01655, CÓDIGO PIN CAT0950HCN1A01665, AÑO 2012 CONDICIÓN USADA"** por un importe a pagar de S/ 364 440,00, presentada por el **Consorcio San Lorenzo de Tamara**[7], la misma que fue revisada en la etapa "Calificación", documento que se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 5
Factura electrónica F002-00000063

CONSTRUCTORA EL AMIGO E.I.R.L
CAL. LAS ERAS NRO. 125 URB. SAN LORENZO LAMBAYEQUE - CHICLAYO - JOSE LEONARDO ORTIZ
JR. 22 DE OCTUBRE NRO. 1692 (NUEVO ORIENTE) CAJAMARCA - CUTERVO CUTERVO

RUC: 20368556905
FACTURA ELECTRONICA
F002 - 00000063

SEÑOR(ES) : CONTRATISTAS GENERALES ASOCIADOS GM S.A.C.
RUC / DNI : 20531750749
DIRECCIÓN : AV. FELIPE SALAVERRY NRO. 684 DPTO. 1 INT. 16 URB. FELIPE SALA
COND.PAGO : CONTADO

FECHA EMISIÓN: 16/11/2020
VENDEDOR: TIENDA PRINC
FECHA VENCIMIENTO: 16/11/2020

CÓDIGO DE ARTICULO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UM	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	DESCUENTO	TOTAL
186	VENTA DE 01 (UNO) CARGADOR FRONTAL, MARCA CATERPILLAR, MODELO 950H. N° DE SERIE N1A01655, CODIGO PIN CAT0950HCN1A01665, AÑO 2012, CONDICION USADA.	UND	1.00	364,440.00	0.00	364,440.00

VALOR: TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES

HORA:02:31 p. m.
PLACA:

Anticipo	S/ 0.00
Op.Gravada	S/ 308,847.46
Op.Inafecta	S/ 0.00
Op.Exonerada	S/ 0.00
Op. Gratuitas	S/ 0.00
I.G.V.	S/ 55,592.54
Importe a Pagar	S/ 364,440.00

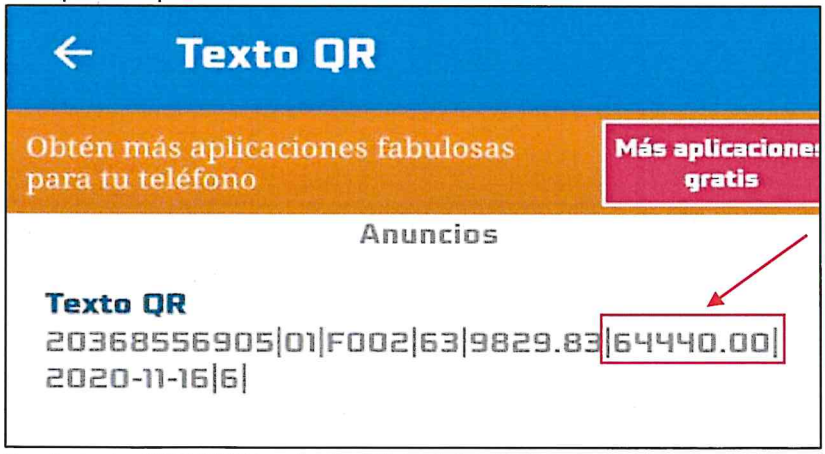
Representación impresa de la factura de venta electrónica, esta puede ser consultada en https://fe.siempresoft.com/consultaFE/ Autorizado mediante resolución de intendencia 0720050000021/SUNAT

Elaborado por Siempresoft E.I.R.L. Proveedor de Servicios Electrónico mediante Resolución de Intendencia 0740050001047/SUNAT

Fuente: oficio n.° 005-2024/MDO-Y/GM de 15 de abril de 2024 (Apéndice n.° 4).

Respecto a la factura electrónica que se muestra en la imagen anterior, se realizó la verificación mediante el aplicativo **"LECTOR QR FE PERU"**[8], para verificar si este es un comprobante de pago fehaciente, de lo cual se obtuvo la siguiente información:

Imagen n.° 6
Captura de pantalla del LECTOR QR FE PERU de la factura electrónica F002-00000063



Importe diferente al de la factura presentada por el postor ganador (Factura electrónica F002-00000063)

Fuente: Lector QR FE PERU, revisado el 29 de abril de 2024.

[7] Conformado por las empresas "Grupo ST Ingeniería & Construcción E.I.R.L." y "Derek Contratistas Generales S.A.C.
[8] Aplicación descargada en el celular para la verificación de código QR de facturas electrónicas.

De las imágenes mostradas, se puede evidenciar que el importe a pagar de la factura electrónica presentada por el postor **"Consorcio San Lorenzo de Tamara"**, es de S/ 364 440,00 **(Imagen n.° 5)**; sin embargo, cuando se realizó la verificación mediante el aplicativo **"LECTOR QR FE PERU"**, se puede evidenciar que el importe es diferente, siendo este el monto de S/ 64 440,00 **(Imagen n.° 6).**

Además de la verificación realizada en la página de **Siempre Soft Consultas Empresariales**, link https://fe.siempresoft.com, la comisión de control obtuvo información de la factura en mención, la misma que difiere de la factura presentada por el Consorcio San Lorenzo de Tamara, según se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Diferencias en la factura presentada por el Consorcio San Lorenzo de Tamara

Información de la factura	Datos de la factura presentada por el Consorcio San Lorenzo de Tamara	Datos de la factura obtenida a través del link https://fe.siempresoft.com
Descripción del Producto	VENTA DE 01 (UNO) CARGADOR FRONTAL MARCA CATERPILLAR, MODELO 950H. N° DE SERIE N1A01655, CÓDIGO PIN CAT0950HCN1A01665, AÑO **2012** CONDICIÓN USADA	VENTA DE 01 (UNO) CARGADOR FRONTAL MARCA CATERPILLAR, MODELO 950H. N° DE SERIE N1A01655, CÓDIGO PIN CAT0950HCN1A01665, AÑO **2007**. CONDICIÓN USADA
Importe	**S/ 364 440,00**	**S/ 64 440,00**

Fuente: Factura electrónica F002-00000063 de 16 de noviembre de 2020 y el link https://fe.siempresoft.com, revisado el 16 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Dicha factura se puede observar a continuación:

Imagen n.° 7
Factura descargada desde la página de Siempre Soft Consultas Empresariales

CONSTRUCTORA EL AMIGO EIRL
CAL. LAS ERAS NRO. 125 URB. SAN LORENZO LAMBAYEQUE - CHICLAYO - JOSE LEONARDO ORTIZ
JR. 22 DE OCTUBRE NRO. 1892 (NUEVO ORIENTE) CAJAMARCA - CUTERVO - CUTERVO

RUC: 20368556905
FACTURA ELECTRONICA
F002 - 00000063

SEÑOR(ES) : CONTRATISTAS GENERALES ASOCIADOS GM S.A.C.
RUC / DNI : 20531750749
DIRECCIÓN : AV. FELIPE SALAVERRY NRO. 684 DPTO. 1 INT. 16 URB. FELIPE SALA
COND.PAGO : CONTADO

FECHA EMISIÓN: 16/11/2020
VENDEDOR: TIENDA PRINC
FECHA VENCIMIENTO: 1/01/0001

CÓDIGO DE ARTICULO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UM	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	DESCUENTO	TOTAL
186	VENTA DE 01 (UNO) CARGADOR FRONTAL, MARCA CATERPILLAR, MODELO 950H, N° DE SERIE N1A01655, CODIGO PIN CAT0950HCN1A01665, AÑO 2007 CONDICION USADA.	UND	1.00	64,440.00	0.00	64,440.00

SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES

HORA:08:40 p.m.
PLACA:

Anticipo	S/ 0.00
Op.Gravada	S/ 54,610.17
Op.Inafecta	S/ 0.00
Op.Exonerada	S/ 0.00
Op. Gratuitas	S/ 0.00
I.G.V.	S/ 9,829.83
Importe a Pagar	S/ 64,440.00

Elaborado por Siempresoft E.I.R.L. Proveedor de Servicios Electrónico mediante Resolución de Intendencia 0740050001047/SUNAT.

Fuente: Link https://fe.siempresoft.com, revisado el 16 de mayo de 2024.

Del cuadro e imagen precedentes se observa que, según la factura presentada por el Consorcio San Lorenzo de la Tamara, en la descripción señala que el cargador frontal es del año 2012 y el importe es de S/ 364 440,00; sin embargo, según de la factura obtenida de la página de **Siempre Soft Consultas Empresariales,** señala que el cargador frontal es del año 2007 y por el importe de S/ 64 440,

Sobre el particular, de la revisión a la información remitida[9] por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, a través del Oficio n.° 000123-2024-SUNAT/7G0800 de 26 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, señala que la Factura Electrónica F002-00000063 (CONSTRUCTORA EL AMIGO E.I.R.L – RUC N°20368556905), emitida el 16 de noviembre de 2020, por el importe de S/ 364 440,00, **NO EXISTE**, tal y como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 8
Resultado de la consulta realizada respecto a la Factura Electrónica F002-00000063

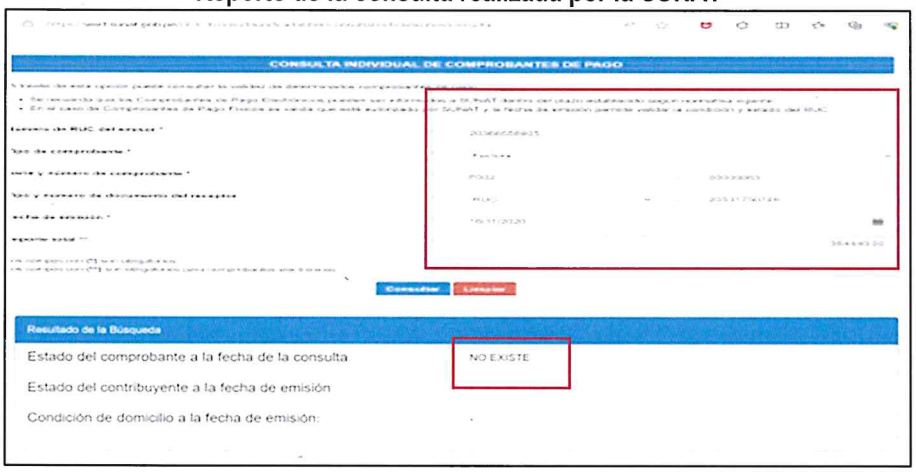
fecha de la consulta no existe. Se adjunta reporte.

2. Respecto de la FACTURA ELECTRONICA F002-00000063 (CONSTRUCTORA EL AMIGO EIRL – RUC N° 20368556905), el resultado de consulta realizada es: Comprobante a la fecha de la consulta no existe. Se adjunta reporte.

Fuente: Oficio n. °000123-2024-SUNAT/7G0800, de 26 de enero de 2024.

Asimismo, la mencionada Superintendencia, remitió el reporte de la consulta realizada de dicha factura, tal como se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 9
Reporte de la consulta realizada por la SUNAT



Fuente: Oficio n.°000123-2024-SUNAT/7G0800, de 26 de enero de 2024.

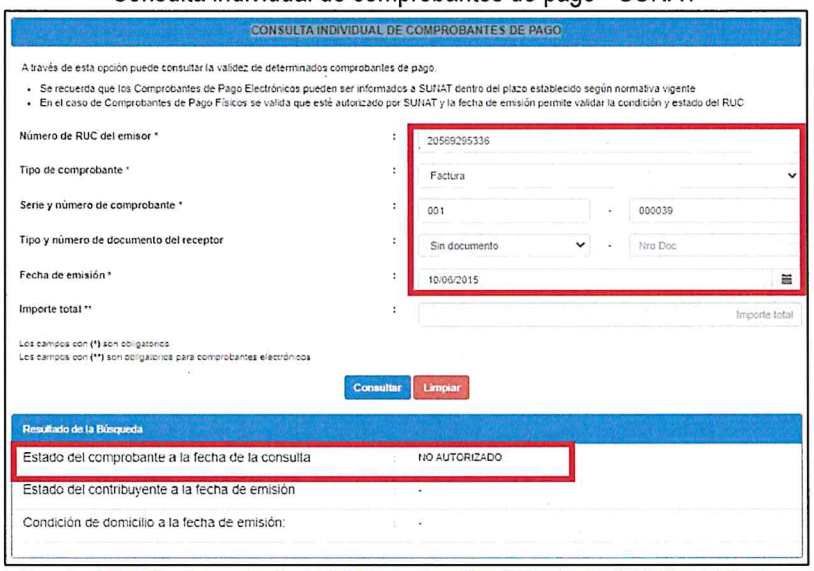
De la verificación realizada y después de haber obtenido evidencia por parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT con respecto a la factura electrónica con serie F002-00000063, presentada por el **"Consorcio San Lorenzo de Tamara"**, se puede concluir que la factura en mención es inexistente. Es decir, dicho Consorcio para acreditar la disponibilidad de equipamiento estratégico, presentó documentos que no existen.

[9] Información requerida mediante el oficio n.° 002-2024-MPY/OCI-ZRMC-RI, de 18 de enero de 2024.

b) evaluación de la factura n.° 001-000039 (bomba manual para tubería).

Asimismo, el **"Consorcio San Lorenzo de Tamara"**, en su propuesta presentó la factura n.° 001-000039 con la finalidad de acreditar la disponibilidad de la bomba manual para prueba de tubería, respecto a la cual, de la revisión a través de la plataforma de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT "CONSULTA INDIVIDUAL DE COMPROBANTES DE PAGO", se advierte que dicho comprobante de pago **no está autorizado**, según se puede observar a continuación.

Imagen n.° 10
Consulta individual de comprobantes de pago - SUNAT



Fuente: https://ww1.sunat.gob.pe/ol-ti-itconsultaunificadalibre/consultaUnificadaLibre/consulta, revisado el 30 de abril de 2024.

Asimismo, respecto a la mencionada factura se obtuvo información por parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT, a través del Oficio n.° 000123-2024-SUNAT/7G0800 de 26 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 14)**[10], en el que señaló lo siguiente:

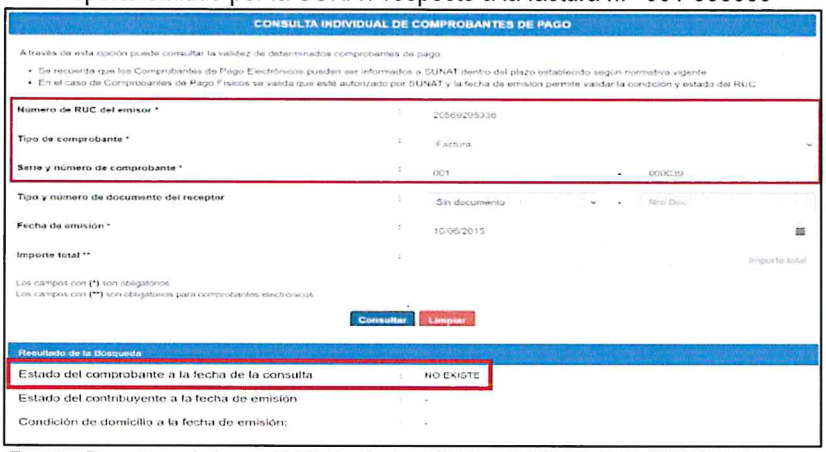
"(...)
1. *Respecto a la FACTURA 001-000039 (DEREK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. – RUC N° 20569295336), el resultado de consulta realizada es: Comprobante a la fecha de la consulta no existe. Se adjunta reporte.*

(...)"

De la información emitida por la SUNAT, se observa que la factura citada anteriormente, NO EXISTE, tal como se puede visualizar en el reporte a continuación:

10 Ante el requerimiento de información realizado a través del Oficio n.° 002-2024-MPY/OCI-ZRMC-RI de 18 de enero de 2024.

Imagen n.° 11
Reporte emitido por la SUNAT respecto a la factura n.° 001-000039



Fuente: Reporte enviado por SUNAT adjunto al Oficio n.° 000123-2024-SUNAT/7G0800 de 26 de enero de 2024.

De lo descrito se advierte que, la factura n.° 001-000039 de la empresa DEREK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. con R.U.C. n.° 20569295336, presentada por el **"Consorcio San Lorenzo de Tamara"**, para acreditar los requisitos del equipamiento estratégico (bomba manual para prueba de tubería), no está autorizada y según lo informado por la SUNAT, ésta **NO EXISTE.**

– **Respecto a la fiscalización posterior del Órgano Encargado de las Contrataciones**

A través de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MDO/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, que resuelve designar al señor Crhistian Gabriel Bazán Mendoza como Jefe de Logística y Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Omas, a partir del 2 de enero de 2023.

Sobre el particular pertinente tener en cuenta el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[11], que establece:

> "(...)
> *c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.*
> (...)"

Es así que, respecto al procedimiento de selección AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDO/CS-1, la Municipalidad Distrital de Omas, a través del oficio n.° 009-2024/MDO-Y/GM de 6 de mayo de 2024, en el que adjunta el informe de logística n.° 033-2024-OL/MDO/CGBM, de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 6),** señaló que no se ha realizado ninguna verificación de fiscalización posterior a la oferta presentada por el Consorcio San Lorenzo de Tamara; por lo que se advierte que el funcionario del Órgano Encargado de las Contrataciones, señor Crhistian Gabriel Bazán Mendoza, siendo el encargado de realizar la fiscalización posterior a la oferta presentada por el ganador de la Buena Pro del procedimiento de selección de la AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDO/CS-1, no efectuó ninguna fiscalización posterior.

[11] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

Al respecto el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, preceptúa lo siguiente:

"(…)
Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(…)
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función ***realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.*** Lo resaltado y subrayado es nuestro.
(…)"

Asimismo, según Resolución n.° 000353-2022-TCE-S1 de 3 de febrero de 2022 del Tribunal de Contrataciones del Estado, en el numeral ii nos menciona lo siguiente:

> *"(…)*
> *Así también, señala que, de conformidad con el principio de privilegio de controles posteriores, recogido en el numeral 1.6 del artículo IV de la misma ley, las entidades del sector público deben privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo; en tal sentido, la Administración tiene el deber de comprobar la veracidad de los documentos presentados por los administrados y sancionar su falta.*
>
> *Sostiene que ello es concordante con lo dispuesto en el numeral 64.4 del artículo 64 del Reglamento, en virtud del cual la verificación de la oferta del postor ganador se realiza una vez consentido el otorgamiento de la buena pro y, en caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad deberá declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento.*
>
> *Asimismo, indica que tal como se ha señalado en las Opiniones N.°093-2019 y N°073-2021, el comité de selección no tiene competencia ni función de realizar la fiscalización sino privilegiar la presunción de veracidad de los documentos presentados por los postores.*
> *(…)"*

En ese sentido, es de indicar que, el funcionario del Órgano Encargado de las Contrataciones, después de haber quedado consentida la buena pro al Consorcio San Lorenzo de Tamara, se evidenció que no realizó la fiscalización posterior a la oferta presentada por el ganador de la buena pro del procedimiento de selección de la AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDO/CS-1, situación que hubiese permitido identificar la existencia de documentos inexistentes y no autorizados, siendo estos: *(i)* la factura electrónica F002-00000063, emitida el 16 de noviembre de 2020, con la descripción **"VENTA DE 01 (UNO) CARGADOR FRONTAL MARCA CATERPILLAR, MODELO 950H. N° DE SERIE N1A01655, CÓDIGO PIN CAT0950HCN1A01665, AÑO 2012 CONDICIÓN USADA"**, por un importe a pagar de S/ 364 440,00 y, *(ii)* la factura n.° 001-000039, emitida el 10 de junio de 2015, con la descripción "BOMBA MANUAL PARA PRUEBA DE TUBERÍA MARCA HELBERT, MODELO (MRHG102) DE 1500 PSI", por el importe de S/ 2 500,00 ***(presentados por el Consorcio San Lorenzo, que fueron alcanzadas al Comité de Selección en su oferta para acreditar el Equipamiento Estratégico)***, lo cual hubiera dado

lugar a que se declare la nulidad del otorgamiento de la buena pro conforme a lo previsto en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; no obstante, continuó con el procedimiento, sin el cumplimiento de su deber de supervisión.

Dicha inacción permitió que el 7 de julio de 2023, la empresa Consorcio San Lorenzo de Tamara suscriba el Contrato n.° 012-2023-MDO, por el importe de **S/ 3 027 914,09,** el cual, entre otros, fue visado por el funcionario en mención, dando conformidad del mismo; incumpliendo el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

La situación expuesta contraviene la siguiente normativa:

- ***Ley de Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815.***

"(…)
Artículo 6.- Principios de la Función Pública: *El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:*
1. Respeto: *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*
2. Probidad: *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*
(…)
4. Idoneidad: *Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.*
5. Veracidad: *Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.*
(…)
8. Lealtad al Estado de Derecho: *El funcionario de confianza debe lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho. Ocupar"*

"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública: *El servidor público tiene los siguientes deberes:*
1. Neutralidad: *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.*
(…)
6. Responsabilidad: *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

"Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública: *El servidor público está prohibido de:*
(…)
2. Obtener Ventajas Indebidas: *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."*

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019, y modificatorias.**

"(...)
Artículo 49. Requisitos de calificación
49.1 La entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
49.2 Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
(...)
b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra de los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave
(...)

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
64.1 Cuando se hayan presentado dos (2) ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores individuales y Comparación de Precios el plazo es de cinco (5) días hábiles
(...)
64.4. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido.
64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.
(...)

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado con **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias**.

"(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(...)"

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".
(...)

- ***Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.***
(...)
"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
(...)

1.1. Principio de legalidad. *- Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron encomendadas.*
(...)"

La situación expuesta fue originada por el incumplimiento del deber de verificación del señor Crhistian Gabriel Bazán Mendoza, quien por razón de su cargo como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, tenía la obligación de verificar (*después de haber quedado consentida la buena pro*) la autenticidad y validez de las facturas F002-00000063 y n.° 001-000039 presentadas por el Consorcio San Lorenzo de Tamara, verificación que hubiera permitido conocer que los facturas no existían según lo informado por la SUNAT y no estaba autorizado según corresponda, lo cual hubiera dado lugar a que se declare la nulidad del otorgamiento de la buena pro conforme a lo previsto en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Los hechos expuestos permitieron beneficiar al Contratista San Lorenzo de Tamara, con la suscripción del Contrato n.° 012-2023-MDO, por el importe de **S/ 3 027 914,09,** el cual, entre otros, fue visado por el Responsable del Órgano Encargado de Contrataciones, dando conformidad del mismo; incumpliendo el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

COMENTARIOS DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS ESPECIFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES:

Las personas comprendidas en los hechos, es decir el señor Crhistian Gabriel Bazán Mendoza, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Informe Carta n.° 010-2024-MDO/OL-CGBM de 13 de mayo de 2024, dentro del plazo establecido según directiva vigente; para lo cual se realizó la Evaluación por la Comisión de Control **(Apéndice n.° 15)**.

EVALUACIÓN DE LOS COMENTARIOS O ACLARACIONES DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS:

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados se concluye que el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, no desvirtúa los hechos notificados en el pliego. La referida evaluación y la cédula de comunicación y la notificación **(Apéndice n.° 15)**, forman parte del Informe del Control Específico.

La participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

1. **Crhistian Gabriel Bazán Mendoza,** identificado con D.N.I n.° 71284144, responsable del Órgano Encargado de Contrataciones, designado como Jefe de Logística y Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Omas, mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MDO/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, periodo de gestión del 2 de enero de 2023 a la actualidad; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación n.° 00000004-2024-CG/0435-02-002, de 6 de mayo de 2024, notificado el 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, presentó comentarios al pliego comunicado, a través de la Carta n.° 010-2024-MDO/OL-CGBM, recibido el 13 de mayo de 2024, en sesenta y dos (62) folios **(Apéndice n.° 15)**, siendo que su participación que encuentra evidenciada en los siguientes hechos:

 En su condición de jefe de Logística de la Municipalidad Distrital de Omas, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MDO/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, lo cual es

corroborado por las Ordenes de Servicios n.os 000008, 000033, 000060, 000086, 000113, 000149, 000193, 000226, 000301 y 000376 emitidas por la entidad:, correspondientes a todo el año 2023, las cuales fueron remitidas a la comisión de control por la Gerente Municipal de dicha Entidad, mediante oficio n.° 002-2024/MDO-Y/GM de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, tenía la función de verificar la oferta presentada por el Consorcio San Lorenzo de Tamara, puesto que él al ser el jefe de logística y en conformidad con el Numeral 64.6, Articulo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el cual nos dice que: *(…), el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. (…).*

En ese sentido se colige que en su calidad de jefe de logística, el que a su vez hace de órgano encargado de las contratación de acuerdo al artículo 8, capítulo II del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, debía verificar la oferta presentada por el postor ganador y así advertir que en la etapa de "calificación de la oferta" la factura presentada de n.° 001-000039 no existe así como la factura electrónica de n.° F002-00000063 conforme al oficio n.° 000123-2024-SUNAT/7G0800, de 26 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, emitido por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT; con lo vertido se puede concluir que, se comprueba que lo observado guarda relación con lo advertido por esta comisión de control.

Es así como, el jefe de Logística incumple su función al no formular ninguna observación o verificar que, en efecto, en la etapa de calificación no se haya presentado documentos inexactos o falsos conforme lo estipula el numeral 64.6, articulo 64 del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado y así hacer que se cumpla con todos los requisitos para ser una oferta ADMITIDA en base a documentos válidos y veraces.

Al respecto, es oportuno señalar que mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0435-02-002 de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 15)** se le comunico el Pliego de Hechos al señor Crhistian Gabriel Bazan Mendoza, y el 6 de mayo de 2024, remitió sus comentarios o aclaraciones a la Comisión de Control a través de la Carta n.° 010-2024- MDO/OL-CGBM, recibido el 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, en lo cual señaló lo siguiente

"(…)
me permito aclarar que a la fecha la ENTIDAD no cuenta con una directiva para realizar la fiscalización posterior, así mismo no ha designado al Órgano competente para tal función, motivo por el cual no se realizó la fiscalización posterior, y debido a que los términos de referencia de mi requerimiento no le asiste tales funciones no soy responsable de la misma.
(…)"

Es de precisar que, referente al hecho que fue contratado como encargado de logística de la entidad, el auditado lo acredita mediante ordenes de servicios correspondientes al año 2023 que adjunta a la Carta n.° 010-2024-MDO/O-CGBM que fue remitida a esta comisión de control el 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 15)**.

Ahora referente a sus términos de referencia en el cual indica que no se encuentra comprendido la función de realizar la fiscalización posterior, es pertinente tener en cuenta el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de contrataciones del Estado, que establece:

"(…)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(...)"

En ese sentido, se puede mencionar la descripción del servicio contenido en el Formato n.°02- Términos de referencia **(Apéndice n.° 15)** para la contratación de servicios en general, correspondiente al mes de junio de 2023, que señala:

Imagen n.° 11
Términos de referencia para la contratación de 01 responsable de la oficina de logística.

FORMATO N° 02

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS EN GENERAL

UNIDAD ORGANICA	GERENCIA MUNICIPAL
ACTIVIDAD	"FORTALECER LA GESTION INSTITUCIONAL A CORTO PLAZO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OMAS".
FINALIDAD PUBLICA	Lograr una administración pública honesta y transparente, capaz de recuperar la confianza de los ciudadanos en sus autoridades y en sus instituciones
OBJETO DEL SERVICIO	CONTRATACION DE UNA (01) PERSONA NATURAL, BAJO LA MODALIDAD DE LOCACION DE SERVICIOS COMO RESPONSABLE DE LA OFICINA DE LOGISTICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITALD E OMAS – YAUYOS – LIMA.
DESCRIPCION DEL SERVICIO	- Programar, ejecutar, organizar, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las acciones del Sistema de Abastecimiento. - Coordinar y remitir mensualmente un consolidado de los compromisos (Órdenes de compra y Servicio) a la Gerencia Municipal. - Conducir y ejecutar la programación, adquisición, almacenamiento y distribución racional y oportuna de los bienes y/o servicios que se requieran. - Almacenar, custodiar y distribuir los materiales su registro correspondiente. - Velar por el mantenimiento de equipos, materiales y demás accesorios que se encuentran en el almacén y las instalaciones de la Municipalidad

Fuente: Términos de referencia, enviado mediante Carta n.°010-2024-MDO/OL-CGBM el 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 15).**

Es así como se puede apreciar, en la imagen anterior que el señor Crhistian Gabriel Bazán Mendoza dentro de sus términos de referencia si tiene la función de Programar, ejecutar, organizar, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las acciones del Sistema de Abastecimiento[12], concordante con lo dispuesto en el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido y con respecto a lo mencionado en el párrafo anterior, se debe de tener en cuenta que el Órgano Encargado de las Contrataciones **es quien realiza las actividades relativas a la gestión de abastecimiento en la entidad** esto de acuerdo con lo mencionado en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

[12] Lo cual se encuentra establecido en el numeral 1 del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Omas, modificado por la Resolución de Alcaldía n.° 004-2021-MDO de 6 de enero de 2021 y la Ordenanza Municipal n.° 07-2021-MDO/ALC de 8 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, como una de las funciones del Área de Logística y Almacén, que señala:

1. *Programar, ejecutar, organizar, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las acciones del Sistema de Abastecimiento.*

Se debe de mencionar que, además mediante el Oficio n.° 009-2024/MDO -Y/GM de 6 de mayo de 2024, la municipalidad distrital de Omas remite el informe de Logística n.°033-2024-OL/MDO/CGBM de 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 6)** en la que el señor Crhistian Gabriel Bazán Mendoza señala lo siguiente:

"*(...)*
Informo que ***no se realizó el proceso de verificación posterior*** *en el PROCESO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA SEGÚN LEY 31728 N° 001-2023-MDO/CS EJECUCIÓN DE LA OBRA "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CENTRO POBLADO SAN LORENZO DE SAN LORENZO DE TAMARA – DISTRITO DE OMAS, PROVINCIA DE YAUYOS – LIMA, CUI 2276704".*
(...)". El resaltado es nuestro.

Sobre el particular, es pertinente señalar que el Comité de Selección al momento de realizar la admisión de las ofertas presentadas por los Consorcio San Lorenzo de Tamara y la empresa FK & JJ CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., no admitió al segundo postor en mención, según lo plasmado en el ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTA, ADMISIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA SEGÚN LEY 31728 N°001-2023-MDO/CS de 21 de junio de 2024, en la que detallaron lo siguiente:

> "(...)
> *El Postor* ***NO ACREDITA*** *el equipamiento establecido en los términos de referencia y en las bases integradas del proceso de selección, solo adjunta compromiso de alquiler el cual no evidencia que el arrendador sustente la posesión del bien y que esta se encuentre a nombre del arrendador.*
> *(...)".*

Asimismo, siguiendo con el procedimiento de admisión de las ofertas presentadas por los postores, el Comité de Selección sí admitió al Consorcio San Lorenzo de Tamara, lo cual quedó plasmado según el acta mencionada en el párrafo precedente, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> ***RAZONES DE ADMISIÓN Y NO ADMISIÓN:***
>
> ***1. POSTOR CONSORCIO SAN LORENZO DE TAMARA INTEGRADO POR: GRUPO ST INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN E.I.R.L. Y DEREK CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.***
>
> *Cumple con los documentos obligatorios para la admisión de la oferta. Por lo que se declara su oferta como* ***ADMITIDA.***
> *(...)"*

De lo descrito, se advierte que el Comité de Selección al momento de realizar la admisión de las ofertas presentadas por el Consorcio San Lorenzo de Tamara y la empresa FK & JJ CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, valoró los documentos que acreditaban la posesión del equipamiento estratégico. Siendo así que, uno de los motivos de la no admisión del segundo postor en mención, fue la no presentación de documentos que sustenten la posesión de los bienes.

En ese sentido, se evidencia que el responsable del Órgano encargado de las Contrataciones, de haber realizado la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, hubiera dado lugar a que se declare la nulidad del otorgamiento de la buena pro conforme a lo previsto en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; sin embargo este continuó con el procedimiento, sin haber cumplido con su deber

de verificación. A esto se debe mencionar que el mismo visó el contrato n.° 012-2023-MDO, contrato de ejecución de obra valorizada en S/3 027 914,09.

Asimismo, transgredió el deber establecido en el numeral 6, del artículo 7°, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual señala que todo funcionario o servidor público tiene el deber de desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

En ese sentido, si bien el señor **Crhistian Gabriel Bazán Mendoza**, en su condición de Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Omas ha formulado comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad penal derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad al Procedimiento de Selección AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDO/CS-1 para la ejecución de la obra "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del Centro Poblado San Lorenzo de San Lorenzo de Tamara – distrito de Omas, provincia de Yauyos – Lima", con CUI n.° 2276704, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Especifico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad al Procedimiento de Selección AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDO/CS-1 para la ejecución de la obra "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del Centro Poblado San Lorenzo de San Lorenzo de Tamara – distrito de Omas, provincia de Yauyos – Lima", con CUI n.° 2276704, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Especifico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Especifico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicada a la Municipalidad Distrital de Omas, se formulan las conclusiones siguientes:

El funcionario del Órgano Encargado de las Contrataciones, después de haber quedado consentida la buena pro al Consorcio San Lorenzo de Tamara, se evidenció que no realizó la fiscalización posterior a la oferta presentada por el ganador de la buena pro del procedimiento de selección de la AS-Ley 31728-SM-1-2023-MDO/CS-1, situación que hubiese permitido identificar la existencia de documentos inexistentes y no autorizados, siendo estos: *(i)* la factura electrónica F002-00000063, emitida el 16 de noviembre de 2020, con la descripción **"VENTA DE 01 (UNO) CARGADOR FRONTAL MARCA CATERPILLAR, MODELO 950H. N° DE SERIE N1A01655, CÓDIGO PIN**

CAT0950HCN1A01665, AÑO 2012 CONDICIÓN USADA", por un importe a pagar de S/ 364 440,00 y, *(ii)* la factura n.° 001-000039, emitida el 10 de junio de 2015, con la descripción "BOMBA MANUAL PARA PRUEBA DE TUBERÍA MARCA HELBERT, MODELO (MRHG102) DE 1500 PSI", por el importe de S/ 2 500,00 ***(presentados por el Consorcio San Lorenzo, que fueron alcanzadas al Comité de Selección en su oferta para acreditar el Equipamiento Estratégico)***, lo cual hubiera dado lugar a que se declare la nulidad del otorgamiento de la buena pro conforme a lo previsto en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; no obstante, continuó con el procedimiento, sin el cumplimiento de su deber de supervisión.

Los hechos expuestos vulneraron lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, artículos 2°, 8° y 9° del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Dicha inacción permitió que el 7 de julio de 2023, el Consorcio San Lorenzo de Tamara suscriba con la Municipalidad Distrital de Omas, el Contrato n.° 012-2023-MDO, por el importe de **S/ 3 027 914,09,** el cual, entre otros, fue visado por el funcionario en mención, dando conformidad del mismo; incumpliendo el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

Afectándose el correcto desenvolvimiento en las contrataciones del Estado y en salvaguarda de los principios transparencia, competencia, eficacia y eficiencia e integridad que deben regir en toda contratación con el Estado.

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento del funcionario de la Municipalidad Distrital de Omas comprendido en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo su competencia **(Conclusión n.° 1).**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra el funcionario comprendido en el hecho con evidencias de irregularidad del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determine la responsabilidad que corresponda. **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copias simples del oficio n.° 005-2024/MDO-Y/GM de 15 abril de 2024, informe n.° 60-2024-MDO/A0 de 12 de abril de 2023, y copias fedateadas de la oferta del postor Consorcio San Lorenzo de Tamara de 20 de junio de 2023.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la ejecución de obras en el marco de la Ley n.° 31728 de 5 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 6: Copias simples del Oficio n.° 009-2024/MDO-Y/GM, e informe de logística n.° 033-2024-OL/MDO/CGBM, ambos del 6 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 7: Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MDO/A de 2 de enero de 2023.

Apéndice n.° 8: Copia simple del Contrato n.° 012-2023-MDO, suscrito el 7 de julio de 2023.

Apéndice n.° 9: Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 083-2023-MDO/A de 9 de junio de 2023.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 081-2023-MDO/A de 7 de junio de 2023.

Apéndice n.° 11: Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 062-2023-MDO/A de 9 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 12: Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 077-2023-MDO/A de 5 de junio de 2023.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del Acta de apertura electrónica de oferta, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección adjudicación simplificada según ley 31728 n.° 001-2023-MDO/CS, de 21 de junio de 2023.

Apéndice n.° 14: Copias simples del Oficio n.° 000123-2024-SUNAT/7G0800 de 26 de enero de 2024 y adjuntos.

Apéndice n.° 15: Cédulas de notificación y cargo de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control:

- Del señor Crhistian Gabriel Bazán Mendoza
 - Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0435-02-002 de 6 de mayo de 2024.
 - Impresión con firma digital del Cargo de Notificación de 6 de mayo de 2024.
- Documento presentado de comentarios o aclaraciones:
 - Documento original de Carta n.° 010-2024-MDO/OL-CGBM de 13 de mayo de 2024, y copia simple de documentos adjuntos.
- Documento original de la Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 16: Copia simple del Oficio n.° 002-2024/MDO-Y/GM de 15 de abril de 2024.

000027

Apéndice n.° 17: Documentos de Designación y Cese:

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MDO/A de 2 de enero de 2023.
- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 000008 de 3 de enero de 2023.
- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 000033 de 8 de febrero de 2023.
- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 000060 de 27 de marzo de 2023.
- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 000086 de 21 de abril de 2023.
- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 000113 de 17 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 000149 de 2 de junio de 2023.
- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 000193 de 1 de julio de 2023.
- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 000226 de 22 de agosto de 2023.
- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 000301 de 20 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 000376 de 14 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2021-MDO de 6 de enero de 2021.
Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 07-2021-MDO/ALC de 8 de abril de 2021.
Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Yauyos, 22 de mayo de 2024.

Duberli Julca Crisanto
Supervisor
Comisión de Control

Consuelo Ivet Gallo García
Jefa de Comisión
Comisión de Control

Consuelo Ivet Gallo García
Abogada
Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yauyos, con circunscripción en la Municipalidad Distrital de Omas, que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Yauyos, 22 de mayo de 2024.

Alan Yopan Chávez
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Yauyos

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 01

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2024-2-0435-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aa]	[dd/mm/aa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OMAS, NO REALIZÓ LA VERIFICACIÓN POSTERIOR DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS-LEY 31728-SM-1-2023-MDO/CS-1, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ QUE DICHO CONSORCIO SUSCRIBA EL CONTRATO CON LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/ 3 027 914,09, A PESAR DE HABER PRESENTADO DOCUMENTOS INEXISTENTES, AFECTÁNDOSE EL ADECUADO DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, COMPETENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA, E INTEGRIDAD QUE DEBEN REGIR EN TODA CONTRATACIÓN DEL ESTADO.	Crhistian Gabriel Bazán Mendoza	71284144	Jefe de Logística y Patrimonio	2/01/2023	Actualidad	Servicios no personales			-	X	X	-

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Yauyos, 28 de mayo de 2024.

OFICIO N° 0648 -2024-MPY/OCI

Señor:
Erick Alfonso Chirinos Jiménez
Alcalde
Municipalidad Distrital de Omas
Plaza de Armas S/N
Omas/Yauyos/Lima.-

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico n.° 020-2024-2-0435-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 0356-2024-MPY/OCI de 20 de marzo de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021; y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la ejecución contractual de la obra: **"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA AS-LEY 31728-SM-1-2023-MDO/CS-1 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CENTRO POBLADO SAN LORENZO DE SAN LORENZO DE TAMARA – DISTRITO DE OMAS, PROVINCIA DE YAUYOS – LIMA", CON CUI N° 2276704.**

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 020-2024-2-0435-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico n.° 020-2024-2-0435-SCE ha sido remitido a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por YOPAN CHAVEZ Alan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-05-2024 16:47:58 -05:00

Alan Yopán Chávez
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Yauyos
Contraloría General de la República

cc.
Archivo
/djc

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GALLO GARCIA Consuelo Ivet FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-05-2024 17:25:31 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2024-CG/0435-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0648-2024-MPY/OCI
EMISOR	:	CONSUELO IVET GALLO GARCIA - JEFE DE COMISIÓN - COMUNICACION DE INFORME - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	ERICK ALFONSO CHIRINOS JIMENEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OMAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20207113612
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	934

Sumilla: Me dirijo a usted con la finalidad de comunicarle el Informe de Control Específico n.° 020-2024-2-0435-SCE, denominado "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA AS-LEY 31728-SM-1-2023-MDO/CS-1 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CENTRO POBLADO SAN LORENZO DE SAN LORENZO DE TAMARA ¿ DISTRITO DE OMAS, PROVINCIA DE YAUYOS ¿ LIMA", CON CUI N° 2276704.

Se adjunta lo siguiente:

1. Apéndice 4 - parte 1[F]
2. Apéndice 4 - parte 3[F]
3. 648
4. Informe[F]
5. Apéndices del 1 al 3[F]
6. Apéndice 4 - parte 2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5UQVNRU**

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por GALLO GARCIA Consuelo Ivet FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-05-2024 17:25:31 -05:00

7. Apéndice del 16 al 18[F]

8. Apéndice 4 - parte 4[F]

9. Apéndice 5[F]

10. Apendice del 6 al 14[F]

11. Apéndice 15[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5UQVNRU**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-05-2024 17:26:27 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0648-2024-MPY/OCI
EMISOR	:	CONSUELO IVET GALLO GARCIA - JEFE DE COMISIÓN - COMUNICACION DE INFORME - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	ERICK ALFONSO CHIRINOS JIMENEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OMAS

Sumilla:

Me dirijo a usted con la finalidad de comunicarle el Informe de Control Específico n.° 020-2024-2-0435-SCE, denominado "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA AS-LEY 31728-SM-1-2023-MDO/CS-1 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CENTRO POBLADO SAN LORENZO DE SAN LORENZO DE TAMARA ¿ DISTRITO DE OMAS, PROVINCIA DE YAUYOS ¿ LIMA", CON CUI N° 2276704.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20207113612**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2024-CG/0435-02-002
2. Apéndice 4 - parte 1[F]
3. Apéndice 4 - parte 3[F]
4. 648
5. Informe[F]
6. Apéndices del 1 al 3[F]
7. Apéndice 4 - parte 2[F]
8. Apéndice del 16 al 18[F]
9. Apéndice 4 - parte 4[F]
10. Apéndice 5[F]
11. Apendice del 6 al 14[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5Z7DIM3**

12. Apéndice 15[F]

NOTIFICADOR : CONSUELO IVET GALLO GARCIA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUYOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5Z7DIM3**